



RAD: 08001-31-03-004-2017-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS.-

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que el demandado emplazado AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 06 de 2021.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado emplazado: AUGUSTO ENRIQUE HERRERA.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, del demandado emplazado AUGUSTO ENRIQUE HERRERA. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, celular 316-5498693, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

80df6db0fc92e227098fab77900f4b37678ef176758df1783979b4b290fd4b59

Documento generado en 06/09/2021 03:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

